



**RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES – LISTA DEFINITIVA DE POSTULANTES**

**Concurso N° 258: Técnico Jurídico**

**Fiscalía Federal de Quilmes**

I. El Tribunal Evaluador designado por Resolución ING N° 91/23 para intervenir en el Concurso N° 258, integrado por Diego Rodríguez Montero, Secretario de Fiscalía General de la Fiscalía N° 28 ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional, Jaquelina Aguirre, Secretaria de Fiscalía de Primera Instancia de la Fiscalía N° 29 ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional, y Viviana Ana Durini, Secretaria de Fiscalía de Primera Instancia de la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 12, se dispone a resolver la impugnación presentada en el concurso mencionado.

El artículo 62 del Reglamento para el Ingreso Democrático e Igualitario al Ministerio Público Fiscal de la Nación aprobado por Resolución PGN 507/14 y modificatorias (en adelante, el “Reglamento de Ingreso”) establece que:

*“Dentro de los cinco (5) días de su notificación, las personas concursantes podrán deducir impugnación contra el dictamen final por arbitrariedad manifiesta, error material o vicio grave de procedimiento. Serán desestimadas aquellas impugnaciones que constituyan una mera expresión de disconformidad con los criterios establecidos por el Tribunal Evaluador o no respeten los requisitos exigidos.*

*El planteo deberá presentarse por escrito y de manera fundada a través de la plataforma informática habilitada para el concurso.*

*El Tribunal Evaluador resolverá las impugnaciones en el plazo de quince (15) días, que podrá ser ampliado por la autoridad de aplicación en función del número de impugnaciones recibidas. La resolución del Tribunal Evaluador no será recurrible.”*

II. De acuerdo a lo informado por la Autoridad de Aplicación, en el plazo estipulado se presentó un único planteo referido a la corrección de la prueba de oposición,

III. Consideraciones generales. Este Tribunal Evaluador considera oportuno formular algunas aclaraciones relativas a la determinación, en general, de los puntajes asignados en las pruebas de oposición escrita. En consecuencia, se las supone parte integrante de la respuesta que habrá de emitirse, sin perjuicio de otras consideraciones particulares. Así, cabe decir que el sistema de evaluación comprende un análisis conjunto de los aciertos y aspectos positivos de los exámenes, pero también de sus errores, omisiones, fallas lógicas y demás circunstancias que permitan establecer

una calificación numérica. Por lo demás, se debe tener en cuenta que la nota asignada a cada concursante es relativa, pues considera tanto su desempeño como el de los demás. Este método responde directamente a la naturaleza de una prueba de oposición cuyo objetivo es establecer un orden de mérito.

Por otra parte, respecto de la ponderación de antecedentes, corresponde aclarar que tal como establece el artículo 60 del Reglamento de Ingreso y en virtud de la equiparación de los perfiles de todos los postulantes, para la ponderación de aquellos que aprobaron la prueba escrita de oposición fue tenida en cuenta únicamente la documentación registrada en el sistema y aportada por los interesados al momento de la inscripción al concurso.

**IV.** El Tribunal Evaluador analizó entonces los fundamentos esgrimidos por la postulante, revisando la corrección de su prueba escrita de oposición.

**Silvana Lorena Manmana**

La participante Silvana Lorena Manmana, por las razones en que funda su presentación, impugna el dictamen sobre la calificación de su examen escrito en el marco del “Concurso n° 258, Fiscalía federal de Quilmes”, considerando causales de arbitrariedad manifiesta y/o error material en su análisis.

En punto, a su calificación sobre el ítem “doctrina y jurisprudencia”, cuestiona el guarismo asignado de dos (2) puntos sobre doce (12), fundándolo en una comparación que realiza sobre otros exámenes que obtuvieron mayor puntaje, sosteniendo, claro está con su óptica personal, que no advierte exista una sustancial diferencia que justifique la diferente calificación.

Que, sin perjuicio de tal opinión, hemos de hacer notar que el guarismo al que se arriba, no es resultado de la “cantidad” de citas que se indican, sino de la calidad de la misma, su contenido, la aplicación que pueda tener en el caso en estudio, no limitándose a un mero conteo del número de citas. Puede así, acompañarse diez antecedentes idénticos, que no tengan aportes valiosos, o uno solo que efectivamente lo haga, por lo que existan idéntica cantidad de citas, o aún menos, puede diferir el puntaje que se considere se deba otorgar.

Que, sin perjuicio de ello, pudo haberse omitido considerar la cita doctrinaria a que hace mención la presentante, como las referencias a las Convenciones Internacionales sobre el tema abordado, que de todos modos siempre resulta adecuado destacar aquellos puntos que en ellas se hubiesen abordado para relacionarlos con el tema, además de citarlos.



Que, por lo expuesto, consideramos acertado se le asignen 2 (dos) puntos más en el ítem cuestionado. Quedando entonces el guarismo en 4 (cuatro), en reemplazo del 2 (dos) asignado.

En punto al cuestionamiento de la consigna número 2, no advertimos arbitrariedad ni error en la apreciación de la situación de explotación y aprovechamiento de su vulnerabilidad, insistimos que resulta más completo y adecuado describir ampliamente aquellas que se consideren que la constituyen, evitando una referencia general o dar por sentado condiciones que, descriptas, se ajusten a aquella explotación y vulnerabilidad de las víctimas.

Por lo expuesto, estimamos que se le deben asignar 2 (dos) puntos más en el ítem “jurisprudencia y doctrina”, debiendo entonces imputársele 4 (cuatro) puntos en total, en reemplazo del asignado.

En consecuencia, la nota del examen escrito asciende a 56 puntos.

V. Habiendo concluido la etapa de impugnaciones, este Tribunal Evaluador se encuentra en condiciones de presentar a la Autoridad de Aplicación la lista definitiva de postulantes prevista por el artículo 63 del Reglamento de Ingreso que establece el orden de mérito resultante de las pruebas de oposición y la evaluación de los antecedentes, de acuerdo al Anexo.

Con ello se da por concluido el acto, firmando de conformidad los integrantes del Tribunal Evaluador.

AGUIRRE  
Jaquelina  
Elizabeth Raquel

Firmado digitalmente por AGUIRRE Jaquelina  
DURINI Viviana Ana  
Fecha: 2024.04.10  
Hora: 13:48:37 -03:00

DURINI  
Viviana Ana

Firmado digitalmente  
por DURINI Viviana Ana  
Fecha: 2024.04.10  
13:48:37 -03:00

DIEGO RODRIGUEZ MONTERO  
AUXILIAR FISCAL



**ANEXO**  
**LISTA DEFINITIVA DE POSTULANTES**  
**Concurso N° 258: Técnico Jurídico**

Orden de Mérito	Apellido	Nombre	Documento	Examen	Prueba Escrita de Oposición	Valoración de Antecedentes	Nota Final
1	Corti Maderna	Fernando Julián	34550165	70095	65	13,8	78,8
2	Esteve	Diego Martín	30592032	70103	50,75	26,7	77,45
3	Manmana	Silvana Lorena	28056776	70102	56	17	73
4	Secry	Jason Alan	29308401	70092	60	11,2	71,2
5	Saibene	Alejandro	27216332	70100	59	10	69
6	Isern	Luis Ignacio	38129936	70091	56	8,5	64,5
7	García Rivas	Diego	37376487	70093	45	11,2	56,2
8	De León Audicio	Ruben Victorio	27674500	70094	45	10,2	55,2
9	Juarez	Florencia Soledad	32765531	70105	45	10	55
10	Raymond	Lourdes Nahir	35380067	70107	40	5,2	45,2